

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2009-00290-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	REINTEGRA S.A.
Demandado	Diego Acero Naranjo

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que, el presente proceso, se ha fijado en varias oportunidades fecha para llevar acabo diligencia de remate, la más reciente siendo el 12 de enero de 2023, sin que la parte actora, hubiese allegado las publicaciones necesarias, para ese fin.

Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de procurar que se lleve a cabo la subasta pública del bien inmueble perseguido, si hay lugar a ello, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para llevar la diligencia de remate, para lo cual, en el término de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, debe acreditar la realización de las publicaciones correspondientes a fin de que se lleve a feliz término, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en procurar que se lleve a cabo la diligenciar de subasta pública del bien inmueble perseguido, si hay lugar para ello.
2. **PREVENIR** a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. **FIJAR** para llevar a cabo la diligencia de remate, el próximo **28 de febrero de 2023, a partir de las 8:30 a.m.**, fecha en la cual se debe haber acreditado la realización de las publicaciones, so pena de decretar el desistimiento tácito.

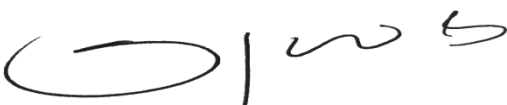
Lo anterior, para que tenga lugar la primera licitación del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria NO. 373-90014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

En consecuencia, se ordena publicar por una sola vez y con antelación no inferior a diez (10) días, a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación, conforme a las previsiones del artículo 450 Inciso 1 del C.G.P.

Será postura admisible en el remate la que cubra el setenta (70%) del avalúo de dicho bien.

Las posturas deberán presentarse en físico en las instalaciones del Juzgado, en sobre cerrado, la cual debe versar sobre el cuarenta (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacerse en los cinco días anteriores al remate o en la hora siguiente a la señalada para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de6e9394b0043fab8355dbc0b89f40edc275735bb529ac4e8dd67e58fd880b**
Documento generado en 13/01/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número 762484089002-**2010-00038**-00
Proceso Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante: Aura Elvia Ocampo Vda. de Sánchez
Demandado: Reinel Norberto Ortiz Grisales

De cara al informe visible a fol. 39 del expediente digital, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo **LANZAMIENTO**, de las personas que se encuentra ocupando el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-67053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la carrera 17A Nro. 7-22 de el Cerrito – Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJESE como fecha el día **01 de febrero a las 10:00 a.m.** del año 2023.

TERCERO: POR SECREARIA, ofíciase a la Personería Municipal.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b6f20eb3e8fc294be27dbe5cb7b8799655608e680230adb3ba328beec07b1a**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2017-00558-00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Miriam del Carmen Cruz
Demandado	Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de seis meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c759cb3d3c682fdcde2f8284c4a6c4127892f02f8b3d595b8cc318aa8106778**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2019-00172**-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ GARCIA

Ejecutivo Singular

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, visible a folio 34 del expediente digital, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Sergio Alejandro Burbano Muñoz. La firma es fluida y está compuesta por varias letras entrelazadas.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66283e8f7d398b2bcb6ef15ad2d65bd4a912aa10cb8985017164b018a1ba4b39**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2020-00345 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Mabel Alicia Díaz Lenis
Demandado	Demir Angulo Valencia

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación dedemandas, presentada por la parte demandante señora Mabel Alicia Díaz Lenis, contra Demir Angulo Valencia.

Con base a lo anterior, se tiene que el art. 463 del C.G.P., en lo concerniente a la acumulación de demandas ejecutivas, estipuló:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remateo la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularsenuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a lademanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor queacumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

(...)

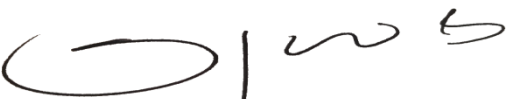
Así las cosas, se tiene que si bien en ambos casos funge como demandado el señor Demir Angulo Valencia, el actual proceso se encuentra tramitándose, es decir no han sido terminado por ninguna causal, en ambos casos se trata de procesos ejecutivos de alimentos que siguen las mismas reglas procesales, empero de ello, la nueva demanda que ha sido presentada, con el objeto que se ejecute al demandado, por las cuotas de alimentos que se han seguido ocasionando a través del tiempo, la demanda no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 y 422 del C.G.P. , la parte ejecutante no menciona el valor de cada emolumento y el tiempo de causación, lo que no permite entrar a establecer la acción que se ha de continuar ejecutando en disfavor del señor Angulo Valencia.

Así las cosas, no haya lugar a entrar a admitir la acumulación de demanda pretendida por la señora Mabel Alicia Díaz Lenis, en consecuencia, con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: Se deberá mencionar el valor de cada una de las cuotas que adeuda hasta el momento el señor Demir Angulo Valencia, así como a que periodo corresponde cada una.

SEGUNDO: Mencionar las medidas cautelares que pretende se ejecuten en contra del demandado.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**
Yeraldin SantaFe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706034fe8ce2d26144cd88da47592991915e214f9ff2186d6ee787dfd041f0f9**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

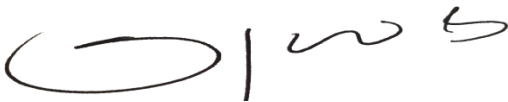
Radicado	76248489002-2021-00006-00
Proceso	Saneamiento De Falsa Tradición I y 1561 de 2012
Demandante	Tatiana Paola Lodoño Galvis
Demandados	María Cenide Pizarro Quintero y Otros

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de seis meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c773afdf318cbc0694959b927f19ad95e102907bf07fe429b23c8998716996**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00062-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	María Fabiola Muñoz Castaño

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de tres meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7ec8191bd2cb9451b15a9aa2a41784aaa28cd844b92dbd1fe3340728348e30**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00321-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Katherine Enríquez Mora
Demandado	Carlos Omar Cabeza Caicedo

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso con radicado 2018-00560-00, que se adelantó en este Despacho judicial, donde son partes las mencionadas en la referencia, el cual fue terminado por desistimiento tácito, el año inmediatamente anterior.

Líbrese oficio con destino al proceso 2018-00560 de este mismo Juzgado, comunicándole la medida y realizando la debida conversión de títulos en caso de existir.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748a027853e3cae185a91df862802090d9a5511e106df896adc235d33885bae9**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00321-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Katherine Enríquez Mora
Demandado	Carlos Omar Cabeza Caicedo

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código Generaldel Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante elcrédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

KATHERINE ENRÍQUEZ MORA, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVODE ALIMENTOS, en contra de CARLOS OMAR CABEZA CAICEDO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2022.

El demandado CARLOS OMAR CABEZA CAICEDO, fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho, y dentro de su oportunidad guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto enla norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

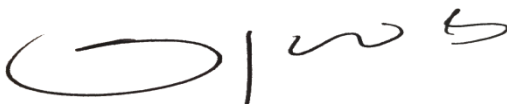
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$200.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d645b5143fae5a5ff07af5e00bb6ed191471543023d156f806ae277930eb855**
Documento generado en 13/01/2023 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00434 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandantes	Jorge Fonseca Soler Y Ana Rosa Pérez De Fonseca
Demandados	Gerardo Plata y Carlos Fredy Coral Varela y Personas Indeterminadas

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **07 DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M. PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DEINSPECCIÓN JUDICIAL (PRESENCIAL)**, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado con curran los testigos que pretendan hacer valer.

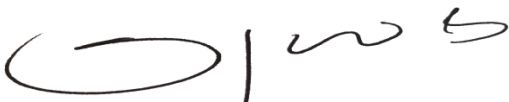
Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito topógrafo auxiliar de la justicia para el acompañamiento a esta diligencia al señor OMAR ANDRES LOPEZ PEÑA, quien puede ser localizado en el abonado celular 3137334306. SECRETARIA COMUNIQUE SU DESIGNACION.

OFICIESE: a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AGENCIA

NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC, para que den respuesta al oficio 527 del 25 de octubre de 2021, mediante el cual se les comunicó de la existencia del proceso.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29349bcfdfb137335561afb801e0069b045dd1d564ed985f7c0b712bcfb21b8d**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00259 -00
Proceso	Verbal de Restitución de Bien Inmueble
Demandante	Amparo De Jesús Molina Velásquez
Demandados	Luz Stella Bohórquez Castañeda, Jesús Fernelli Navia Gómez y James Melo Gil

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho a fin de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; se advierte por parte del suscrito que debe decretarse una medida de saneamiento, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se impartió el trámite a seguir como “verbal”, resultando impreciso dar dicho trámite, cuando la parte solicitó se imprimiera el de “verbal sumario”, advirtiéndolo la Judicatura que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues no existe supuesto alguno para dar un trámite diferente al solicitado.

En ese orden de ideas, para todos los efectos legales el trámite a impartir a la presente demanda, será la de verbal sumario.

Ejecutoriado este proveído, vuelvan las diligencias a Despacho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0847b38d2b74b0a8963ce4e370002966d55d834a5425dd6d32269c375408a7**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00316 -00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Juan Carlos Ramírez Marín
Causante	Mirian Marín

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se ha solicitado, por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, el próximo **31 de enero de 2023, a partir de las 9:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo en el radicado de la referencia.

Se requiere a la parte interesada, para que presente los inventarios y avalúos con antelación máxima de tres días, a la realización de esta diligencia, la cual deberá estar debidamente actualizada.

La ausencia injustificada dará lugar a las sanciones de Ley.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caba98f2dc4a169638a993624cfa2213dcf18e9885f3a512b0bf11511aa66e7**
Documento generado en 13/01/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-429-00

DEMANDANTE: SANDRA ANGELICA YAMA MARIN

DEMANDADO: HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL CERRITO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

En atención a la constancia de secretaria que antecede, y lo dispuesto en el proveído del 16 de diciembre de 2021, por reunir los requisitos previstos en el Art. 161 del C.G. del P. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REACTIVAR el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por **SANDRA ANGELICA YAMA MARIN**, contra **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL CERRITO**, esto es a partir del 11 de enero de 2023.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora a fin de que informe las resultas del acuerdo de pago suscrito entre las partes, lo anterior en el término de ejecutoria.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias a Despacho, pues de no solicitarse la terminación del presente asunto por pago, se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que proceda a la notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbcaadc1a694588482b3fe62c3c77731d348e4318b57f51ebbc30fcf0405de11**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002- 2022-00490 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Andrés Lobón Rivas

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7601489860ba20c48ed011181648da65cb8caa2b7e433f9e3f7ccf0fc5e72cab**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00558 -00
Proceso	Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante	RCI Colombia S.A. – Compañía de Financiamiento
Demandado	Carlos Fabián Solarte Mejía

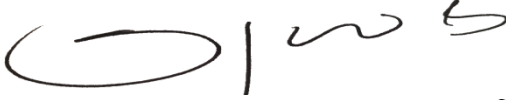
Una vez llevada a cabo la aprehensión del vehículo de CEW680, y la solicitud obrante en el expediente electrónico al folio. 10, en la que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega inmediata del automotor, y el levantamiento de la medida de aprehensión. De conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art. 2.2.2.4.2.3 núm. 2 del Decreto 1835 de 2015, por ser procedente lo solicitado. El Jugado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), o a quien haga sus veces, informándole el levantamiento de la orden de aprehensión del automotor CHEVROLET Placa: **CEW680**, Modelo: 2017 Chasis: 9GASA52M2HB042036 Vin:9 GAS-A52M2HB042036 Motor: LCU-163553948. Serie: 9GASA52M2HB042036T. Servicio: Particular Línea: SAIL Propietario: Carlos Fabián Solarte Mejía C.C. 1'061.778.467, ordenada mediante oficio 1149 del 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: oficiar al PARQUEADERO AVALUPERIAUTOS CALI para que autorice el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y referido en precedencia, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI Colombia S.A. – Compañía de Financiamiento.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976d59be018505644357e080b838ba095c0d753cfbf4be4a916a0b5134f3f404**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 762484089002-**2022-00579**-00
DEMANDANTE: Bertha Lucia Perdomo y Otros
ABSOLVENTE: Camilo Antonio Villa Gómez
Prueba Anticipada.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no accede a lo solicitado, en consecuencia, la parte convocante tendrá que estar a lo dispuesto en auto de 12 de diciembre de 2022, el cual dispuso no tener por notificado al convocado CAMILO ANTIO VILLA GOMEZ.

En consecuencia, el Despacho fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte solicitado, para lo cual programa el próximo **07 de febrero de 2013, a partir de las 8:30 a.m.**, para lo cual la parte interesada deberá notificar bajo los preceptos del C.G.P., o Ley 2213 de 2022 al señor VILLA GOMEZ, ya que de no hacerlo se tendrá por desistida esta solicitud y se archivarán las diligencias. Notifíquese este proveído como el de 24 de octubre de 2022, bajo la anterior normatividad, a la parte llamada a rendir el interrogatorio.

La Diligencia se desarrollará de manera virtual, por lo tanto la parte interesada en el interrogatorio de parte, así como el convocado deberán comunicarse al correo electrónico: j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de conexión previo al inicio de la diligencia.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b488ec9f11097556a41637469586e3e602c2ec152565e16a6be81c0e7444fc1b**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

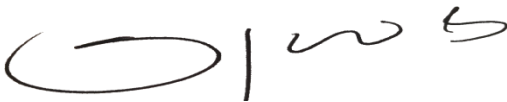
El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00598 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W. S.A.
Demandados	Nelson Bedoya Daza

De cara a la solicitud de emplazamiento que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, advierte el Despacho que la misma resulta improcedente, ya que si bien, no se logró notificar al ejecutado a la dirección de residencia y electrónica aportadas, lo cierto es que de los anexos allegados, se observa otra dirección la cual al parecer corresponde al domicilio en el cual ejerce sus labores.

En consecuencia, se requiere en los términos del artículo 317 del C.G.P., a la parte actora para que intente la notificación del mandamiento de pago al ejecutado a la carrera 10 No. 72-33 de la ciudad de Bogotá, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b987bba4903ca466528ff4ea8e2f971bc44de63f4b15b122c6ddf1097de11eaa**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2022-00605-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Marcela Gordillo

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR, en contra de DIANA MARCELA GORDILLO.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 31 de octubre de 2022.

La demandada DIANA MARCELA GORDILLO, fue notificada en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

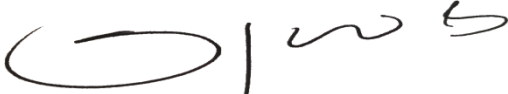
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000** M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2fc443652be07a60ed89d4dd3a64ed67f49619678ef99443b77a425648bc0**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	762484089002-2022-00734-00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble
Demandante	Alcaldía Municipal de El Cerrito - Valle
Demandado	Banco Agrario de Colombia

Se encuentra a Despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado promovido por la Alcaldía Municipal de El Cerrito en contra del Banco Agrario de Colombia.

Revisado el certificado de existencia y representación de la citada entidad financiera, se advierte que es una “entidad pública”, de ahí que este Juzgado carezca de competencia para tramitar la presente acción, pues de conformidad con lo previsto en el artículo el numeral 5° del artículo 155 del Código de lo Contencioso Administrativo, es competencia de los Jueces Administrativos: “ los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado... cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento ”,

En ese orden de ideas, se rechaza la presente demanda por falta de competencia, y en consecuencia se ordena que por secretaría se remitan las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos (Reparto) de la ciudad de Buga; en caso de considerar éstos carecer de competencia, desde ya esta judicatura propone el conflicto negativo de competencia.

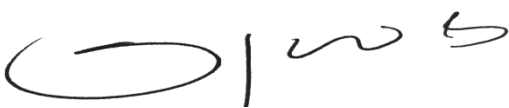
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO - VALLE**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Buga - Valle del Cauca (REPARTO).

TERCERO: Advertir que de considerar los Juzgados Administrativos carecer de competencia para el trámite de la presente acción, desde ya este Juzgado propone el conflicto negativo de competencia.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 003 DE HOY 16 ENE-2023
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba66e645cf6e40c30114c0636c15971f73660ddd51bc5112f99d638998ef06e4**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00735-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito - COOPHUMANA
Demandado	Julieta Moya Castro

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se observa una indebida acumulación de pretensiones, puesto que se solicita una suma de dinero por concepto de intereses corrientes, sin que se especifique el periodo específico que se reclama.

En consecuencia, la parte actora deberá reclamar separadamente las sumas de dinero por concepto de interés corriente causado mes a mes, la tasa aplicable y el capital sobre el cual se calculan.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ce0e3cd48c02c83dd2f3999d29a80d42fe89d6f827a5bd5497829511c96e02**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00737-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito - COOPHUMANA
Demandado	Martha Eugenia Carvajal Otero

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se observa una indebida acumulación de pretensiones, puesto que se solicita una suma de dinero por concepto de intereses corrientes, sin que se especifique el periodo específico que se reclama.

En consecuencia, la parte actora deberá reclamar separadamente las sumas de dinero por concepto de interés corriente causado mes a mes, la tasa aplicable y el capital sobre el cual se calculan.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6468d1c2c3302ce1e7f540ae5ecb82ea283b4571ad48320f45d59660cc73a326**

Documento generado en 13/01/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>